REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 0050013110-007-2022-00147-00 REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Auto Interlocutorio Nº 246

Por intermedio de apoderado judicial, el señor ALAN ROJAS TAUTIVA , identificado con C.C Nro. 1.039.450.873, presenta demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, y en contra de la señora CINDY LOPEZ ISAZA en representación de su hijo J.R.L. De su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el decreto 806 de 2020 INADMITIR la presente demanda, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá el demandante acreditar si al momento de presentar la demanda cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital de la accionada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma (art. 6° y 8° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Conforme al artículo 82 del Código General de proceso en el numeral 2 deberá el demandante indicar dentro de la presentación de la demanda el domicilio de la contraparte y el lugar donde actualmente está viviendo el menor.

TERCERO: Se deberá adecuar el acápite de Pretensiones del escrito de la demanda, toda vez que la pretensión denominada como segunda no corresponde a una petición establecida de forma clara y precisa.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa Juez Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec035ab705e89efbaf216fe991477dc6f4f1b73edc30a1e1e95321f834decc3f

Documento generado en 31/03/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica